"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°347-2024-MPSC

Huamachuco, junio 05 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTO: el Informe N° 407-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos por el que solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, de fecha 08 de mayo de 2024, sobre Reconocimiento de relación laboral con la municipalidad provincial, del servidor Wilmer Flores Peña (14 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*:

Que, consta que con Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, de fecha 08 de mayo de 2024, se RESUELVE:

> "**Artículo 1°: DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:
> (...)
> **e) REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de Cuatro mil setecientos cuarenta y seis con 33/100 soles (4,746.33) a favor del abogado Ricardo Aranda López; y **EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** (equivalente al 5%) en el monto de Doscientos treinta y ocho con 22/100 soles (S/ 238.22)".

Que, con Informe N° 407-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos observa que el pago por honorarios profesionales que corresponde al letrado Ricardo Aranda López, es en el monto de S/ 4,764.33 y no de S/ 4,746.33 consignado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, de fecha 08 de mayo de 2024, por lo que solicita su rectificación;

Que, de la revisión de la autógrafa de la citada resolución, consta que se consigna en su Octavo Considerando que, mediante Resolución N° ONCE, de fecha 23 de enero de 2024, la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dicta la Sentencia de Vista y DECIDE: *"**5.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución número **OCHO** de fecha 25de mayo del 2023 (fs. 322/354), (...)". **5.2. MODIFICAR EL MONTO ESTABLECIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES EN S/. 4,746.33 SOLES (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 33/100 SOLES),** correspondiente al 10% del monto total por reintegro de remuneraciones y beneficios sociales determinado en sentencia de primera instancia",* monto consignado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, por consiguiente se encuentra conforme; sin embargo, debe precisarse y resaltarse que el error se aprecia del Informe Legal N° 163-2024-MPSC-SG.RR.HH/ ASES ADM LEG/JEMR, que en el ítem II, numeral 2, sub numeral 2.6 y en el Item III, numeral 3, sub numeral 3.7, se consigna en dígitos el monto de S/ 4,764.33 y en letras el monto de cuatro mil setecientos cuarenta y seis con 33/100 soles, repetido textualmente en el Informe N° 316-2024-MPSC/SG.RRHH, creando incertidumbre en la Subgerencia de Recursos Humanos; por tanto, la resolución se encuentra conforme, en el extremo observado;

Que, asimismo se aprecia que, mediante Expediente N° 8732-2024-MPSC/TD, de fecha 22-05-2024, el abogado Ricardo Teodoro Aranda López, solicita el pago de sus honorarios profesionales ordenado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, apreciándose que su nombre correcto es el consignado, más no de Ricardo Aranda López, como se ha señalado en el Informe Legal N° 163-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR e Informe N° 316-2024-MPSC/ SG.RRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, lo que ha dado lugar para incurrir en error en la citada Resolución, siendo pertinente proceder a su rectificación para poder proseguir con el trámite administrativo que corresponde;

Que, sobre el particular, citamos el D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente:

> *"Artículo 212.- Rectificación de errores*
> *212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, respecto al error material, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145, señala que éste *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en consecuencia, al haberse determinado que no existe el error numérico en la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, expuesto en el Informe N° 407-2024-MPSC/SG.RRHH, y más bien existe error en el Informe Legal N° 163-2024-MPSC-SG.RR.HH/ ASES ADM LEG/JEMR e Informe N° 316-2024-MPSC/ SG.RRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, debe declararse improcedente el pedido efectuado por la referida unidad orgánica; y, sí es menester precisar y rectificar de oficio, el nombre correcto del letrado, conforme se ha reseñado supra, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Rectificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, de fecha 08 de mayo de 2024, requerido por el señor Subgerente de Recursos Humanos, mediante Informe N° 407-2024-MPSC/SG.RRHH, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, de fecha 08 de mayo de 2024, que corresponde al servidor Wilmer Flores Peña, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 1°: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

(...)

e) REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES en la suma de Cuatro mil setecientos cuarenta y seis con 33/100 soles (4,746.33) a favor del abogado Ricardo Aranda López; y EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD (equivalente al 5%) en el monto de Doscientos treinta y ocho con 22/100 soles (S/ 238.22).

DEBE DECIR:

Artículo 1°: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

(...)

e) REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES en la suma de Cuatro mil setecientos cuarenta y seis con 33/100 soles (4,746.33) a favor del abogado **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**; y **EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** (equivalente al 5%) en el monto de Doscientos treinta y ocho con 22/100 soles (S/ 238.22).

Artículo 3°: **DISPONER** que la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2024-MPSC, mantiene su valía y efectos legales en todo lo demás que contiene.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Mg. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CC.
Administrado/GM/SG.RRHH/ACONT/ATES/ATI/Abg. Aranda/Archivo.